



Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 11 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De C.E.D. De La
Csj Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2025 19:26:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000008-2025-CED-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- La Resolución Administrativa N.° 000284-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 11 de febrero de 2025.
- El Memorando N.° 00205-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 11 de marzo de 2025.
- La solicitud de fecha 17 de marzo de 2025, formulada por los Jueces Superiores Jorge Fernando Bazán Cerdán, Enver Roger Ramos Tenorio, Domingo Celestino Alvarado Luis y José Luis Díaz Llanos.

II. CONSIDERANDO:

2.1. Antecedentes:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N.° 000284-2025-P-CSJCA-PJ, (y sobre la base de la Resolución Administrativa N.° 014-2017-CE-PJ), la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dispuso el retorno al diseño del despacho judicial penal corporativo, en todos los órganos jurisdiccionales financiados por el programa presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios de Justicia Penal". Además, en su artículo tercero, se estableció lo siguiente:

"DISPONER que el Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior, en coordinación con el responsable de recursos humanos, verifique que el personal jurisdiccional y administrativo a su cargo, se encuentren asignados conforme al cuadro de asignación de personal y cumpliendo las funciones para las cuales han sido contratados, sin perjuicio de supervisar y adoptar las medidas para que las funciones asignadas al personal de apoyo a la función jurisdiccional se ciñan al perfil profesional y al Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo, aprobado por Resolución Administrativa N.° 014-2017-CE-PJ; y, en los casos que corresponda, garanticen el retorno de los servidores, debiendo remitir el informe respectivo con las acciones adoptadas para su cumplimiento".

Segundo: Posteriormente, de cara a la falta del informe al que se alude en el extremo resolutivo antes citado, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remitió al Administrador del Módulo Penal Central de Cajamarca, M. Cs. Richard Alexander Cabrera Villa, el Memorando N.° 00205-2025-P-CSJCA-PJ. A través del cual, se reiteró lo dispuesto en la Resolución Administrativa antes precisada. Además, sobre la base de la Resolución Administrativa N.° 014-2017-CE-PJ, y la Resolución Administrativa N.° 387-2024-CE-PJ, que aprueba el "Manual Clasificador de Cargos del Poder Judicial" – Versión 003, se exhortó al cumplimiento cabal de la función relativa a la administración del personal asignado





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

a las áreas de trabajo del Código Procesal Penal, con miras a que cumplan con las funciones que les corresponden.

Sobre la base del referido memorando, el Administrador del Módulo Penal Central, a su vez, remitió los siguientes documentos:

Memorando	Destinatario	Asunto
049-2025	Patricia Mestas Medina	Comunica su asignación al pool de causas de los juzgados penales colegiados, desde el 17 de marzo del 2025.
050-2025	Ítalo Saldaña Narro	Comunica que su asignación al pool de causas de las salas de apelaciones, efectuada por memorando N.º 44-2025-ADM-NCPP-CSJCA-PJ, queda sin efecto. Y, en su lugar, Comunica su asignación al pool de realización de audiencias, desde el 17 de marzo de 2025.
052-2025	Nadhia Patricia Mejía Marchan	Comunica que su asignación al pool de causas de las salas de apelaciones, efectuada por memorando N.º 47-2025-ADM-NCPP-CSJCA-PJ, queda sin efecto. Y, en su lugar, comunica su asignación al pool de causas de los juzgados de investigación preparatoria, desde el 17 de marzo de 2025.

Tercero: Finalmente, con fecha 17 de marzo de 2025, los jueces superiores: Fernando Bazán Cerdán, Enver Roger Ramos Tenorio, Domingo Alvarado Luis y José Luis Díaz Llanos, solicitaron convocar al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (en adelante, CED - CSJCA), para la adopción de medidas vinculadas al régimen interior de gobierno, y se proponga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que faculte la adopción de medidas pertinentes para mejorar la administración de justicia en el área penal. Asimismo, se solicita que el CED – CSJCA atienda y resuelva los siguientes pedidos:

- Suspender los alcances del Memorando N.º 000205-P-CSJCA-PJ, de fecha 11 de marzo de 2025, mediante la que se exhorta el cumplimiento de Resolución Administrativa N.º 284-2025-PJ, así como los memorandos dirigidos a los trabajadores.

Como sustento de la citada pretensión, se alega la necesidad de que el personal de segunda instancia, sea asignado o mantenido, en coordinación con los jueces superiores y presidentes de salas, sobre la base de criterios de especialidad penal, reconocida experiencia en las salas penales, calidades académicas y de su perfil profesional de integridad; mas no con personal jurisdiccional y administrativo que no cumpla con los referidos criterios.

- Proponer la aplicación progresiva de la corporativización del área del Módulo Penal Central.

Para tal fin, se sostiene que la reforma procesal, en su expresión corporativa, debe realizarse de manera progresiva, debido a la necesidad de preservar correctamente el rol de enfrentar la criminalidad en última instancia. Priorizándose, para ello, la confianza y confidencialidad del personal que presta apoyo a los magistrados (no a la inversa), mas no en mérito a un elemental entendimiento sobre la división y separación de un área jurisdiccional y





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

administrativa en el despacho del modelo procesal penal. Por el contrario, ambas áreas interactúan y se complementan, bajo la dirección de los magistrados respecto del desempeño de los servidores judiciales y el administrador del Módulo Penal Central.

Asimismo, se afirma que la mejora del servicio de justicia penal, no se alcanzará con la indicación burocrática para que, de un día a otro, se aplique la corporativización en el ámbito penal, a través del desplazamiento de personal de una unidad a otra, sin un objetivo definido; sino, con el paulatino estudio y la exigente cobertura de las necesidades actuales sobre la existencia o carencia de recursos materiales y humanos. La propuesta formulada, es compatible con el objetivo del Poder Judicial (UETI Penal); por ende, es necesario canalizarla para cumplir con los planes estratégicos institucionales.

2.2. Sustento normativo

Cuarto. Según el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, entre otros, los siguientes: "(...) 10.- *Adoptar las medidas que requiera le régimen interior del Distrito Judicial y nombrar a sus Auxiliares de Justicia y al personal administrativo del Distrito.* (...) 12. – *Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia (...)*".

Quinto. En concordancia a lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ; prevé que el Consejo Ejecutivo Distrital tiene, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: "(...) 11. *Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia.* (...) 16. *Adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los Magistrados y demás servidores del Distrito Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional (...)*".

Sexto. Por su parte, a través de la Resolución Administrativa N.º 014-2017-CE-PJ, de fecha 11 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República"; en el cual, se ha previsto lo siguiente:

"Artículo II: División de Funciones.

El Nuevo Despacho Judicial Penal conlleva una necesaria separación de funciones entre el área jurisdiccional y el área administrativa, delimitándose en el presente Reglamento, su autonomía y formas de coordinación. La primera está integrada únicamente por los Jueces y tiene como función exclusiva resolver con independencia e imparcialidad las pretensiones contenidas en requerimientos y solicitudes presentadas por las partes procesales, mediante el dictado de resoluciones escritas u orales en audiencias. La segunda está integrada por todo





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

el personal que tiene como función realizar las acciones administrativas de apoyo a la función jurisdiccional.

Artículo IV: Responsabilidad por la gestión

El personal del Área Administrativa del Nuevo Despacho Judicial Penal, tiene el deber de cumplir en forma diligente las diferentes funciones administrativas asignadas normativamente, siendo responsables exclusivos de los actos que obstaculicen, retarden o impidan la realización de audiencias o diligencias judiciales, así como del cumplimiento de los actos de impulso procesal y de ejecución de las resoluciones dentro de los plazos legales. El Administrador tiene autonomía en la dirección y supervisión de todo el personal administrativo, debiendo dar cuenta periódica a la Junta de Jueces Coordinadores del respectivo distrito judicial¹.

Sétimo. A su vez, la Resolución Administrativa N.º 082-2013-CE-PJ, de fecha 15 de mayo de 2013, aprobó el “Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia”. En el cual, se establece el siguiente cuadro orgánico de cargos:

Áreas		N.º	Cargo Estructural	Relación de Dependencia Administrativa	
Área Jurisdiccional	Sala Penal de Apelaciones	1	Presidente de Sala	Presidente de Corte Superior	
		2	Juez Superior	Presidente de Sala	
		3	Juez Superior		
	Juzgado Unipersonal	4	Juez Especializado (JUP)	Presidente de Corte Superior	
	Juzgado Colegiado	5	Juez Especializado		
		6	Juez Especializado		
		7	Juez Especializado		
	JIP	8	Juez Especializado (JIP)		
Área de apoyo a la función jurisdiccional	Área de Administración del Módulo Penal	9	Administrador del CPP	Presidente de Corte Superior	
		10	Sub-Administrador del CPP	Jefe de la Oficina de Admin. Distrital ¹	
	Área de Causas Jurisdiccionales	SPA	11	Coordinador de Causas de SPA	Administrador del Código Procesal Penal
			12	Especialista Judicial de SPA	
		JUC	13	Coordinador de Causas de JUC	
			14	Especialista Judicial de JUC	
		JIP	15	Coordinador de Causas de JIP	
	16		Especialista Judicial de JIP		
	Área de Realización de Audiencias	17	Coordinador de Realización de Audiencias	Administrador del Código Procesal Penal	
		18	Especialista Judicial de Audiencias		
	Área de Atención al Público	19	Jefe de Atención al Público	Administrador del Código Procesal Penal	
		20	Asistente de Atención al Público		
	Área de Comunicaciones	21	Jefe de la Unidad de Comunicaciones	Administrador del Código Procesal Penal	
		22	Asistente de Comunicaciones		
	Área de Custodia	23	Asistente de Custodia	Administrador del Código Procesal Penal	
	Área de Soporte Técnico	24	Asistente de Soporte Técnico		

-SPA: Sala Penal de Apelaciones.

-JUC: Juzgado Unipersonal y Juzgado Colegiado.

-JIP: Juzgado de Investigación Preparatoria.

-CPP: Código Procesal Penal.

¹ O Gerente de Administración Distrital, en las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras.





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

El citado organigrama de trabajo, guarda concordancia con el “Diseño de Despacho Judicial Penal Corporativo”, prevista en el apartado 3 de la “Guía del Administrador del Código Procesal Penal”, en la que se establece el despacho judicial penal corporativo es una organización de trabajo moderna basada en la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas. Incluso, entre los principios que regulan la organización del despacho judicial penal corporativo, figuran los siguientes:

- a) **Especialización de funciones:** Se diferencian las funciones jurisdiccionales a cargo de los Jueces de Investigación Preparatoria, Juzgamiento (Unipersonal o Colegiado) y la Sala Penal de Apelaciones, denominada “Área Jurisdiccional” y las funciones administrativas a cargo y bajo la supervisión del administrador del Código Procesal Penal, denominada “Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional”.
- b) **Trabajo en equipo:** El personal del módulo penal trabaja de manera corporativa y coordinada bajo la modalidad de “pool”; es decir, **el personal no está asignado determinado juez u órgano jurisdiccional.**

Octavo. Finalmente, es preciso mencionar que, a través de la Resolución Administrativa N.º 000387-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, aprobó el “Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial – Versión N.º 003”, en el cual, se verifica la distinción entre los cargos de especialista judicial de sala, relator y especialista judicial de juzgado.

De igual manera, mediante la Resolución Administrativa N.º 000386-2024-P-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Presidencia del Poder Judicial, formalizó las actualizaciones (reordenamiento de cargos) de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional; y, compendia el CAP Provisional del Poder Judicial. Así, dentro del CAP Provisional, correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en las casillas correspondientes a los números correlativos del número 312, al 331, se prevé que en la “1º Sala Penal de Apelaciones – Cajamarca”, y la “2º Sala Penal de Apelaciones – Cajamarca”, existen los siguientes cargos estructurales: Juez Superior, Relator I, Secretario de Sala, Asistente Judicial, Secretario Judicial y Auxiliar Judicial; al margen de los cargos de Especialista Judicial de Sala, y Especialista Judicial de Audiencia (del número correlativo 0351, al 0354), que figuran adscritos al Módulo Penal Central – Cajamarca.

2.3. Análisis de la solicitud

Noveno. Como se ha descrito previamente, la solicitud de los Jueces Superiores, incide en dos aspectos puntuales: la suspensión de los efectos, tanto del memorando N.º 000205-2025-P-CSJCA-PJ, así como de los memorandos que – sobre la base del documento antes mencionado– se emitieron desde la Administración del Módulo Penal Central de Cajamarca (Memorandos N.º 049, 050 y 052-2025-ADM-NCPP-CSJCA-PJ), a diversos servidores del referido módulo; y, proponer la aplicación progresiva de la corporativización del área del Módulo Penal Central.





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

Décimo. Sobre el particular, corresponde partir por mencionar que el modelo corporativo, vinculado al Código Procesal Penal de 2004, no obedece a una implementación novedosa o reciente, mucho menos desconocida para los magistrados y/o servidores judiciales que laboran en los módulos penales de las Cortes Superiores de Justicia. Por el contrario, tal como se evidencia de los lineamientos y directivas invocadas como sustentos normativos, resulta claro que el diseño corporativo de los módulos penales, data –por lo menos– desde hace una década aproximadamente.

Entonces, con miras a determinar el nivel de progresividad con el que, al año 2025, se debe adoptar el modelo de trabajo corporativo en el módulo penal central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, no puede perderse de vista la antigüedad de las disposiciones que establecieron el diseño, y persiguen la aplicación del modelo corporativo. Máxime si, en el presente año, dado el espacio temporal transcurrido, desde la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal del Poder Judicial (UETI-CPP), se procura la aplicación integral del modelo corporativo del módulo penal, y el retorno de las plazas financiadas por el Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”.

De ahí que, en el decurso del presente año, no ha sido únicamente la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la que –de forma aislada– ha dispuesto el retorno al diseño del despacho judicial penal corporativo en los órganos jurisdiccionales en materia penal. Por el contrario, esta misma disposición, ha sido emitida en otros tantos distritos judiciales, a saber:

Corte Superior de Justicia (CSJ)	Documento	Decisión
CSJ de Lima	R.A. N.º 42-2025-P-CSJLI-PJ	Ordenar la implementación del diseño del despacho judicial penal corporativo en todos los órganos jurisdiccionales financiados por el Programa Presupuestal Penal 0086. Y, disponer que la Administración del Módulo Penal, en coordinación con la Coordinación de Recursos Humanos, supervise y adopten las medidas para que las funciones asignadas al personal de apoyo a la función jurisdiccional se ciñan al perfil profesional y al Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo.
CSJ de Lima Este	R.A. N.º 0207-2025-P-CSJLE-PJ	Mantener el diseño de despacho judicial penal corporativo en todos los órganos jurisdiccionales financiados por el Programa Presupuestal Penal (PPR) 0086. Y, disponer que el Administrador del Módulo Penal y la Coordinación de Recursos Humanos, verifiquen que el personal jurisdiccional y administrativo a su cargo, estén asignados conforme al Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y cumplan las funciones para las cuales han sido contratados.
CSJ de Ayacucho	R.A. N.º 0180-2025-P-CSJAY-PJ	Disponer la plena efectivización del diseño de Despacho Judicial Penal Corporativo en todos los órganos jurisdiccionales penales. Asimismo, que el Administrador del Módulo, junto al responsable de RR.HH., verifique el personal jurisdiccional y administrativo, se encuentre asignado conforme al cuadro de asignación de personal y cumpliendo las funciones para las cuales han sido contratados.
CSJ de Amazonas	R.A. N.º 0212-2025-P-CSJAM-PJ	
CSJ de Huánuco	R.A. N.º 0209-2025-P-CSJHN-PJ	





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

Undécimo. Como se advierte, en cada una de las citadas resoluciones, la disposición no solo se circunscribe a la aplicación efectiva y total del diseño de despacho judicial penal corporativo; sino también, por consiguiente, a la verificación y monitoreo, por parte del Administrador del Módulo Penal, de la correcta asignación del personal jurisdiccional y administrativo perteneciente al PPR-0086, conforme al Cuadro de Asignación de Personal; y además, que los mismos desempeñen las funciones para las cuales fueron contratados.

Duodécimo. Y ello es así, debido a que los lineamientos emitidos, sobre el despacho penal corporativo, están encaminadas a que el Módulo Penal de toda Corte Superior de Justicia, esté integrado por el personal perteneciente a dicho módulo, y que –además– este personal ejerza las funciones que corresponden a su cargo. Incluso, sobre este extremo, resulta pertinente mencionar que, la Consejera Responsable de la UETI-CPP, a través del Oficio Múltiple N.º 00002-2024-CR-UETI-CPP-PJ, estableció lo siguiente:

*“Por tanto, la asignación de los recursos destinados al Programa Presupuestal 0086, conlleva a la **obligación de quien ejecuta el presupuesto, de hacer uso eficiente de los mismos**, es decir; **toda adquisición de bienes y servicios debe ser exclusivamente para satisfacer necesidades relativas al ámbito administrativo y jurisdiccional en materia penal, evitando toda distracción de recursos económicos, humanos, tecnológicos, además de bienes y servicios en otras especialidades.***

Por lo que, el uso indebido de bienes y servicios destinados a la consecución de resultados en el marco del PP 0086 podría acarrear responsabilidad funcional [...]” (Resaltado agregado).

Décimo tercero. De ese modo, dado que se solicita la suspensión de un memorando que conllevó al Administrador del Módulo Penal Central, a la asignación de **especialistas judiciales de juzgado**, previamente asignados a las salas penales superiores, al correspondiente “pool” de los órganos jurisdiccionales de primera instancia; es posible afirmar que la citada acción, obedeció a que, conforme al “Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia” (R.A. N.º 082-2013-CE-PJ), y, principalmente, el “Cuadro de Asignación de Personal Provisional” de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (R.A. N.º 000386-2024-P-PJ), las funciones de los especialistas judiciales de sala y relatores, se enmarcan en el trámite de las causas que son objeto de conocimiento por las salas penales superiores.

Mientras que, los especialistas judiciales de juzgado, (cargo que ocupan las servidoras judiciales Mejía Marchan y Mestas Medina), desarrollan sus funciones, respecto de los procesos tramitados ante los juzgados penales unipersonales, juzgados de investigación preparatoria, o juzgados penales colegiados.

Décimo cuarto. En ese sentido, las medidas adoptadas por la Administración del Módulo Penal Central, de cara a lo dispuesto por la presidencia de Corte, están dirigidas a observar la correcta asignación del personal que ostenta plazas financiadas por el PPR 0086, y que éstos, además, desempeñen de modo efectivo las funciones que las normas correspondientes prevén. Toda vez que, al existir





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

servidores judiciales que ocupan los cargos de relatores y especialistas judiciales de sala; la norma pertinente ya no prevé funciones a desempeñar, dentro de las salas superiores, por parte de los especialistas judiciales de juzgado.

Décimo quinto. Por consiguiente, la asignación realizada mediante los memorandos emitidos por el administrador del módulo penal central, encuentran sustento en las resoluciones administrativas antes invocadas, y no resultan contrarios a los objetivos planteados por la UETI-CPP. Por cuanto, se sustentan en los perfiles o cargos del personal reasignado a las dependencias que corresponden. Lo cual resulta plenamente válido, atendiendo a las facultades conferidas al administrador del módulo penal, y también al diseño del despacho judicial penal corporativo; la misma que, según la “Guía del Administrador del Código Procesal Penal”, aprobada en agosto de 2016, implica una transformación profunda en la gestión del despacho judicial, pues en este esquema *“el juez se concentra de manera exclusiva en las funciones jurisdiccionales, mientras que las demás funciones son responsabilidad de un administrador”*.

En concordancia a lo anterior, el II Pleno Nacional de Jueces de Control de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; en la cual, respecto del Tema N.º 02: La responsabilidad disciplinaria de los administradores de los módulos corporativos (nuevos modelos) del Poder Judicial, se acordó lo siguiente: *“La falta de supervisión de las labores del personal jurisdiccional, acarrea responsabilidad disciplinaria en el administrador de acuerdo al Reglamento del Módulo Corporativo, y el competente es la secretaría técnica y el Servir”*.

Décimo sexto. De otro lado, la disposición del retorno al módulo penal corporativo, o la plena efectivización del mismo, así como las medidas adoptadas con dicho fin, de ninguna manera niegan o descartan la coordinación entre el administrador, y los magistrados que integran los órganos jurisdiccionales en materia penal.

De hecho, el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, prevé dichas coordinaciones; e incluso, establece los mecanismos a través de los cuales, con la intervención de la ETI – Distrital², es posible cuestionar las medidas impartidas por la administración del módulo. Independientemente de las vías existentes, ante la Coordinación de Recursos Humanos, la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de esta Corte Superior, así como también, ante el propio administrador del módulo penal central; para informar sobre las faltas a la confidencialidad o deficiencias, **concreta y objetivamente individualizadas**, del personal asignado a un determinado órgano jurisdiccional. Las cuales, no se avizoran en la solicitud formulada.

Sin embargo, conforme a lo precisado, no puede desconocerse que las mismas normas, taxativamente le otorgan al administrador, autonomía en la dirección y

² Conformada, para el presente año judicial, a través de la Resolución Administrativa N.º 00134-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 16 de enero de 2025.





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

supervisión de todo el personal administrativo, o de apoyo a la función jurisdiccional, del módulo penal (art. IV del referido reglamento); para que los magistrados, ciñan sus esfuerzos a la resolución de las causas que son sometidas a su conocimiento.

Décimo sétimo. Adicionalmente, cabe mencionar que el artículo VIII del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, prevé el principio de flexibilidad de los procedimientos, el mismo que señala lo siguiente:

“La flexibilidad implica la incorporación de procedimientos y técnicas para anticipar y reaccionar ante el cambio o situaciones no previstas en el Código o el presente Reglamento, debiendo los Jueces y el personal administrativo del Nuevo Despacho Judicial Penal superar cualquier formalismo innecesario que impida el objetivo de lograr una justicia pronta y cumplida”.

Acerca de ello, los argumentos propuestos por los magistrados solicitantes, no advierten la existencia de algún formalismo innecesario a superar. En tanto que, como ya se ha explicado en los considerandos precedentes, lo dispuesto, medularmente supone la corrección en la asignación de los servidores judiciales, **en función al cargo que ostentan**, y que no corresponden al órgano jurisdiccional en el que se encontraban asignados.

Décimo octavo. En suma, con base en los argumentos antes glosados, se considera que no existe motivo fundado para suspender, o dejar sin efecto, los memorandos emitidos por el administrador del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia. Y, tampoco es procedente pretender que, a la fecha, se mantenga el aplazamiento en las acciones tendientes a la implementación íntegra del despacho judicial penal corporativo; por cuanto, las medidas impartidas, persiguen acatar lo expresamente previsto en los reglamentos emitidos desde el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las disposiciones de la UETI-CPP, cuya vigencia ya ocupa un considerable lapso, a la actualidad.

Décimo noveno. Sin perjuicio de lo antes indicado, es claro que ninguna medida administrativa, vinculada al despacho judicial penal corporativo, debe implicar que un determinado órgano jurisdiccional, o un área del mismo, quede desatendida, en función al personal con el que –según el CAP– debe contar. Es por ello que, corresponde disponer que el administrador del Módulo Penal Central, adopte las medidas necesarias y pertinentes para que, en el marco del diseño corporativo, se procure la plena aplicación de este último, en los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, con miras a que las reasignaciones efectuadas de las especialistas judiciales de causa, y el especialista judicial de audiencia, a quienes se dirigieron los memorandos, sea suplida por los servidores judiciales asignados al pool de las salas superiores, de conformidad a sus perfiles y funciones respectivas.

Asimismo, a efectos de optimizar las coordinaciones entre los magistrados y el área administrativa del módulo penal central, así como también, el adecuado monitoreo y control de las medidas adoptadas por el administrador, resulta necesario que este último, realice las gestiones necesarias, con miras a que cada área jurisdiccional del





Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

módulo penal central: magistrados de los juzgados de investigación preparatoria, de los juzgados penales unipersonales, de los juzgados penales colegiados y de las salas penales superiores; cuenten con su respectivo juez coordinador.

Entre los cuales, se conformará la Junta de Jueces Coordinadores, y a la cual, el administrador deberá dar cuenta de forma periódica, conforme al art. IV del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo. Además, según el artículo 13 del citado reglamento, dicha junta supervisa –sin poder dejar sin efecto– las medidas dispuestas por el administrador, y puede proponer otras medidas de mejoramiento de la gestión administrativa.

III. DECISIÓN:

Por lo expuesto, sobre la base de lo establecido en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **RESUELVE:**

Artículo Primero. – EJECUTAR el acuerdo de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital del 21 de marzo de 2025; en consecuencia, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por los Jueces Superiores Jorge Fernando Bazán Cerdán, Enver Roger Ramos Tenorio, Domingo Celestino Alvarado Luis y José Luis Díaz Llanos.

Artículo Segundo. – DISPONER que el Administrador del Módulo Penal Central, conforme a las facultades y obligaciones que el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo le confiere, adopte las medidas necesarias para la aplicación adecuada del diseño del despacho judicial penal corporativo en las salas superiores, con miras a que la reasignación de los servidores judiciales, sea suplida por los servidores judiciales asignados al pool de dichos órganos jurisdiccionales, de conformidad a sus perfiles y funciones respectivas.

Artículo Tercero. – DISPONER que el Administrador del Módulo Penal Central, realice las gestiones necesarias, con miras a que se conforme la Junta de Jueces Coordinadores.

Artículo Cuarto. – COMUNICAR la presente resolución a la UETI-CPP, al Administrador del Módulo Penal Central, a los magistrados solicitantes, y a la oficina de imagen institucional, para su respectiva publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente de C.E.D. de la CSJ Cajamarca
Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

RSP/aov

